

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado	Carlos Ariel Sierra Zuluaga
Radicado	05001 40 03 028 2021-00251 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 01 de octubre del año en curso, y analizada la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, a través de su representante legal y por conducto de su apoderado judicial, en contra de CARLOS ARIEL SIERRA ZULUAGA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, y en contra del señor **CARLOS ARIEL SIERRA ZULUAGA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L (\$ 8.765.246)** como saldo del capital insoluto del Pagaré No. 1036510, más los intereses moratorios liquidados a partir del 12 de noviembre de 2020 (fecha en que incurrió en mora el deudor) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Reconoce personería al abogado JESUS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con T.P. No. 246.738, del C.S. de la J., quien actúa en representación de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f022ccff4f35580db67cd56450d4fc6779677f4fcd3c485bc044faf545bdae3d**

Documento generado en 12/03/2021 07:07:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>